De las penas.

Art. 47. Los delitos comunes que cometan los individuos pertenecientes al cuerpo de policía, serán juzgados por la justicia ordinaria conforme a las leyes; i los de disciplina por haber faltado a los deberes que les impone este reglamento, con las penas que a continuacion se espresan:

1.° Arresto en el cuartel desde 1 a 30 dias.
2.° Multa desde 1 a 20 pesos.
3.° Arresto i prisiones desde 1 a 30 dias.
4.° Suspension del empleo con privacion del sueldo.
5.° Destitucion.

Art. 48. Estas penas podrán ser aplicadas a los jefes i oficiales por el Intendente, i a las clases i soldados por el Comandante, dando cuenta en el acto a dicho Intendente respecto de los sarjentos.

Art. 49. La pena de multa que imponga el Comandante a cualquiera de los individuos del cuerpo será por decreto escrito, i lo archivará despues que se haga saber al penado i despues de anotarse en sus libros i en los del Capitan de la respectiva compañía.

Art. 50. El dia 1.° de cada mes pasará el Comandante al Intendente una razon de todas las multas que haya impuesto en el anterior, a fin de que se trasmita a la Tesorería Departamental.

Art. 51. El comandante dará cuenta al Intendente cada mes de las penas que haya impuesto en uso de las facultades que se le conceden por el art. 47, i de los delitos o faltas que cometan sus subalternos que merezcan mayor pena de la que le es permitido aplicar, la dará inmediatamente,

